



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022

Fecha: 09/02/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2000 01555 01	Ejecutivo Singular	MEGABANCO	JAIROP BELTRAN GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar MINIMA/ACTIVA- Laura Sanchez	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2005 00027 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO - COOMERCADOS LTDA. -	CARMEN JAIMES FLOREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia (MINIMA) /// FIJAR el día 23/03/2023 a las 9:30 A.M. dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-009-2005-00027-01 DILIGENCIA REMATE /// SPGS	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00093 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS HUMBERTO CASTILLO VASQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento MENOR-ordenar oficiar a la empresa LA PREVISORA S.A., con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva allegar copia del siguiente documento: PÓLIZA DE SEGURO NUMERO 1001913 //Laura Sanchez	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00592 01	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO CORZO ROJAS	JOSE LUIS FERREIRA CALDERON	Auto rechazo incidente (MENOR)//Teniendo en cuenta que el nuevo incidente de levantamiento de medidas cautelares presentado por la parte demandada guarda estrecha relación con la idéntica solicitud que se resolvió, mediante el auto de fecha 02/12/2022, el Despacho rechazará de plano dar curso a lo promovido bajo lo dispuesto en el artículo 128 del C.G.P, máxime si se tiene en cuenta que no ha variado la situación fáctica que en otrora se resolvió por este estrado y tampoco se han generado hechos nuevos ocurridos con posterioridad a la decisión que se destaca que deban ser ventilados y zanjados de fondo. //CP	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2012 00699 01	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA LIZARAZO GUERRERO Y OTRA	EMILSE FLOREZ SEPULVEDA	Auto que Ordena Correr Traslado (8MINIMA)//se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga//Se abstiene de darle tramite a avaluo comercial//Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del informe presentado por la secuestre //requiere ejecutante// cp	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00634 02	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	HERNANDO ALVAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia (MÍNIMA) /// FIJAR el día 28/03/2023 a las 9:30 A.M. dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 6800140-03-004-2013-00634-02 /// SPGS	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2015 00172 01	Ejecutivo Singular	JESE MUÑOZ MORALES	RAMON AMAYA PEREZ	Auto decreta medida cautelar (MENOR) /// DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero cautelables depositadas por la parte demandada EN BANCOS /// SPGS	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00235 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA BETANCOURT SALAMANCA	EDWIN JAIMES RINCON	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA) /// a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. 300- 16132, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de (\$291.935.000.00). /// SPGS	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00933 01	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL JAIMES PICO	CARLOS ENRIQUE MONTAÑO ROJAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA)//el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P// Se remite copia de manera digital del expediente segun lo solicitado por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA// CP	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 001 2017 00283 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL -B.C.S.C. S.A.-	ALVARO ALVAREZ FLOREZ	Auto decreta medida cautelar (MENOR) /// DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada /// Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$88.000.000.00) /// SPGS	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2017 00341 01	Ejecutivo Singular	JULY ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ	LISANDRO HERNANDEZ ESTEBAN	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-requerir a la parte ejecutante para que se sirva pronunciarse acerca de lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 18/08/2022 - ordenará oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva certificar de manera urgente si dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación No. 680014003032018-00172-00 //Laura Sanchez	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00803 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDER CHAPARRO BECERRA	LUIS ARMANDO ROJAS SARMIENTO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Téngase en cuenta no existen depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso,Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito y ordena oficiar al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//LauraSanchez	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00803 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDER CHAPARRO BECERRA	LUIS ARMANDO ROJAS SARMIENTO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por el CONSORCIO SERVIESSA, //Laura Sanchez	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00942 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	JULY PAOLA GARCIA CORZO	Auto termina proceso por Pago (MENOR) /// CANCELAR los embargos y secuestros /// SPGS	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00175 01	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TESORO DEL CACIQUE	JOSE MAURICIO MORENO CASTRO	Auto de Tramite (MINIMA)// NIEGA TERMINACION//1. Téngase en cuenta que la parte actora allegó el documento requerido en el auto que antecede, a través del cual se acredita la actual representación legal de dicho extremo procesal. //CP	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00244 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LEONARDO ANTONIO MONSALVE SALAZAR	Auto que Ordena Requerimiento MENOR- requerir a la parte demandante para que se sirva brindar informe acerca de la radicación y evacuación del despacho comisorio No. 001 del 14/01/2021//Laura Sanchez	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00492 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INSA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)// REQUIERE PARTE EJECUTANTE//Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de los documentos remitidos por varias entidades financieras// emenda error que versa sobre numero de identificacion demandado - ordena oficiar//cp	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2019 00492 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INSA S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P//CP	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00575 01	Ejecutivo Singular	LUZ MIRYAM PALOMINO DE MORALES	OLGA RANGEL NOSSA	Auto decreta medida cautelar (MENOR)//téngase en cuenta que la parte ejecutante allegó el certificado de tradición del vehículo subastado identificado con la placa //Póngase en conocimiento y téngase en cuenta que la Policía Nacional informó la inscripción de la novedad sobre el levantamiento de la inmovilización del vehículo rematado.//oficiar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA //CP	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00575 01	Ejecutivo Singular	LUZ MIRYAM PALOMINO DE MORALES	OLGA RANGEL NOSSA	Auto que Aprueba Costas (MENOR)ADICIONALES//MODIFICA LIQUIDACION// TIENE EN CUENTA GASTOS DE REMATE//CP	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00777 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS JAIMES BELTRAN	ERIKA JOHANNA NIEVES REY	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por el BANCO PICHINCHA, Téngase en cuenta lo informado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y ordenar oficiar BANCO PICHINCHA //Laura Sanchez	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2022 00332 01	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	ANA TULIA ORTIZ OSPINA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//CP	08/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J12-2000-01555-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT S por la parte demandada **JAIRO BELTRAN GONZALEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO W** y **BANCO MUNDO MUJER**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$15.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 22 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f9fae8eb1ba5effd4b999cf20b5cb9545d5c648790b79df6a4956fd2e13bc9**

Documento generado en 08/02/2023 03:34:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MINIMA)
RADICADO: J09-2005-00027-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la demanda acumulada solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-238068**, denunciado como de propiedad de la demandada **CARMEN JAIMES FLOREZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **23/03/2023** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-009-2005-00027-01** adelantado por la **COOPERATIVA DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO – COOMERCADOS LTDA.-** (demanda principal) y **MARCOS TORRES PINTO** (demanda acumulada), en contra de la demandada **CARMEN JAIMES FLOREZ**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-238068**, denunciado como de propiedad de la ejecutada en mención, el cual corresponde al local C-16, puesto 25-03 del Edificio Centro Metropolitano de Mercadeo P.H., ubicado en la carrera 16 No. 33 – 44. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 1.806 del 10/07/2003 suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$9.483.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestro del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 -10 of. 1003

edificio El Plaza del municipio de Bucaramanga, en los abonados telefónicos: 3168648429 o en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (**\$6.638.100.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$3.793.200.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer la garantía real que soporta el bien inmueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5° del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2°, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del inmueble a rematarse, es decir, la suma de (**\$9.483.000.00**), so pena de rechazarse dicha postura. Además, en caso de adjudicación al momento de aprobación del remate deberá consignar el valor de las costas procesales causadas en interés general de los acreedores.

CUARTO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación **este auto** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el microsítio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate

virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio web de este despacho-<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Igualmente, se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.**

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DECIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **22**. Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



IVAGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8b09b7120e402a1758c1c0d7dee93fa0505ff32150020752821140613a35d2**

Documento generado en 08/02/2023 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J18-2010-00093 -01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por una auxiliar de la justicia.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por la secuestre del vehículo cautelado y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la empresa **LA PREVISORA S.A.**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva allegar copia del siguiente documento: “*PÓLIZA DE SEGURO NUMERO 1001913 que fue tomada por la empresa SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS con NIT 900272403-6 y que figura como Beneficiario: LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA*”. Cabe destacar, que la respuesta a este requerimiento deberá ser comunicado a su vez a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** (email: luzmiafanador@hotmail.com). Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a la elaboración y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 22 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0247b26db8fa1405afe7c12e189c241eef737de86e916f8dde0602237d1d5**

Documento generado en 08/02/2023 08:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J17-2010-00592-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutada presenta un nuevo incidente de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta que el nuevo incidente de levantamiento de medidas cautelares presentado por la parte demandada guarda estrecha relación con la idéntica solicitud que se resolvió, mediante el auto de fecha 02/12/2022, el Despacho rechazará de plano dar curso a lo promovido bajo lo dispuesto en el artículo 128 del C.G.P, máxime si se tiene en cuenta que no ha variado la situación fáctica que en otrora se resolvió por este estrado y tampoco se han generado hechos nuevos ocurridos con posterioridad a la decisión que se destaca que deban ser ventilados y zanjados de fondo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **22** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a30fee674d135c09102f0ab942751bdf4b360f4e31cb1587fe6c1f81b6bc023**

Documento generado en 08/02/2023 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J13-2012-00699-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte allega un avalúo comercial del predio embargado en una cuota parte. A su vez, obra el avalúo catastral de dicho predio. Finalmente, la secuestre del bien cautelado presenta un informe. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el avalúo comercial que pretende presentar la parte ejecutante sobre el inmueble cautelado –en una cuota parte-, el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, por cuanto éste no cumple con los parámetros establecidos en la Ley 1673 de 2013.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-45267**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$62.994.000.00)**.

3. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del informe presentado por la secuestre del predio embargado, en donde se dice:

SARA LAGOS CAMARGO; Actuando como secuestre de la Cuota parte del inmueble ubicado en la carrera 4 No. 45-86 del barrio Campo Hermoso de Bucaramanga; Respetuosamente me permito presentar el siguiente informe:

1º- El predio se encuentra en mal estado de conservación y deshabitado

2º- Por Concepto de impuesto predial, adeuda la suma de : \$ (483.000)

3º Pido a su señoría, se sirva requerir a la parte demandante para que suministre los medios necesarios para poder cancelarle al Sr cerrajero por sus servicios en la apertura de la puerta de entrada, y así permitir el ingreso del Sr. Perito.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe acerca de si ya se brindaron los medios respectivos para que el perito designado **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA** pueda rendir la experticia que se ordenó sobre el avalúo del inmueble cautelado en una cuota parte. Se le coloca de presente a dicho

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga

J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224

extremo procesal que es un “DEBER” colaborar con el perito designado, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 22** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a3029cc6813b1b79168e6073f62e5cc42852c45de633a8e27d7859c3d10ed6**

Documento generado en 08/02/2023 03:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J04-2013-00634-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

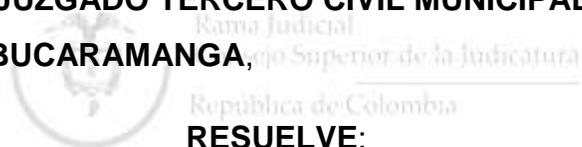
Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita se fije fecha y hora para remate del vehículo embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con la placa **BVL-392** denunciado como de propiedad del demandado **HERNANDO ALVAREZ OSMA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **28/03/2023** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **6800140-03-004-2013-00634-02** adelantado por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **HERNANDO ALVAREZ OSMA**, para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **BVL-392** de propiedad del demandado en cuestión, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$11.050.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien mueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza del municipio de Bucaramanga, teléfonos 3158425884 - 3223656547, correo electrónico: as.secuestres@gmail.com. A su vez, el automotor para su revisión se encuentra en la transversal oriental vía al Carmen 47- 338, ubicada en la diagonal a la estación de servicio La Oriental del municipio de Floridablanca (Santander). Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble (**\$7.735.000.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$4.420.000.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate de cada bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho-<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados

por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar requerir nuevamente al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 11/10/2022, esto es, "(...) *para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa BVL-392*". Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.

UNDÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 09 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf97f21cbf51699bffd90574d9c8ad9f8b20187678a9a8a12cac90318110b9**

Documento generado en 08/02/2023 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J07-2015-00172-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero cautelables depositadas por la parte demandada **RAMON AMAYA PEREZ** en las siguientes entidades financieras: **NEQUI, DAVIPLATA, BANCOLOMBIA** y **EFACTY**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$150.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 22 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bc549ced45b9993a776f4697fd3c2c05fc93305624adc752abed9a011d096e**

Documento generado en 08/02/2023 03:34:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

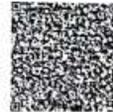
Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega el avalúo catastral y comercial del inmueble embargado y secuestrado en una cuota parte. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-16132**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$291.935.000.00)**.

El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB certifica que el predio con código predial nacional 68001010700000050003000000000 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:



PIN 2022082800004591

Predio Numero: 1

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO	DOCUMENTO
1	EDWIN JAIMES RINCON	CC	13741518
2	DEL RISCO LUNA EDITH HELENA	CC	26013850
3	JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ	X	CA-524857
MATRICULA INMOBILIARIA		300-16132	

Total de propietarios: 3.

INFORMACION FISICA			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL	
68001010700000050003000000000		68001010700050003000	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 22 17 30 35 BR GRANADA	
DESTINO ECONÓMICO	USO	AREA DE TERRENO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
COMERCIAL	Oficinas - Consultorios	324 m²	232 m²

VALOR AVALÚO CATASTRAL	AÑO DE VIGENCIA
\$ 291.935.000	2022

Total de predios: 1 predios.

2. Atendiendo lo reglado en los artículos 457 y 232 del C.G.P, el Despacho se abstendrá de dar trámite al dictamen pericial allegado por la parte demandante respecto del avalúo comercial que versa sobre la cuota parte del predio cautelado en las presentes diligencias, por cuanto el profesional que expidió dicha experticia no inspeccionó el inmueble objeto de avalúo, tal y como se expone dentro del documento que se analiza, incumpléndose así con lo previsto en el artículo 226

ídem, el cual establece que la prueba pericial es procedente para verificar los hechos que interesen al proceso, y en este caso se dejó a un lado tal premisa, en la medida que el perito estableció el valor del bien sin siquiera verificar las condiciones del mismo personalmente.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 22** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17120afa92b2af767e463ac294f30d430935c600938a2a7bb74729c81bc87ad5**

Documento generado en 08/02/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J13-2015-00933 -01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. A su vez, se allega un oficio por parte del Juzgado Noveno Administrativo de Bucaramanga, a través del cual se comunica un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. En razón de lo comunicado por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **680013333009-2018-00152-00** y teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita de manera digital copia de este expediente con destino a la causa que se sigue ante el prenotado estrado judicial, dándosele así cumplimiento a lo ordenado por esa judicatura. Por la Secretaría del Centro de Servicios désele cumplimiento a esta orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 22 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001ac208acb527e5a228287b7d3094ca2aa66ee0c03b5f805fa02f282f907275**

Documento generado en 08/02/2023 08:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J01-2017-0283-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **ALVARO ALVAREZ FLOREZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE** y **PICHINCHA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$88.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 22 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a42b9495bbf0adb98e5445bad28d5764a01f0e0c4726cd9aa760e0159a2a903**

Documento generado en 08/02/2023 03:34:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J22-2017-00341-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud elevada por el abogado de la parte actora, a través de la cual solicita que se fije fecha y hora para celebrar la audiencia de remate del vehículo embargado en una cuota parte. A su vez, bajo las potestades establecidas en el artículo 111 del C.G.P, se entabló comunicación con la abogada **ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA**, quien informó que en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga se está haciendo valer la prenda que recae sobre el vehículo cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a fijar fecha y hora para la celebrar la audiencia de remate del vehículo embargado en una cuota parte, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva pronunciarse acerca de lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 18/08/2022.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordenará oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva certificar de manera urgente si dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación No. **680014003032018-00172-00** se está haciendo valer por el acreedor la garantía real (prenda) que recae sobre el vehículo identificado con la placa **URB-969**. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el estado de dicha actuación y si ya se encuentra registrada a favor de esa causa algún tipo de embargo ante la autoridad de tránsito. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **22** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023.**



Ivags

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50bca1b0d7761ff8099beff4b2b824902a49e4e23c5a14d19bbb5de9729b20f**

Documento generado en 08/02/2023 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J29-2018-00803-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios verificó que no existen depósitos judiciales constituidos a favor de esta causa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Téngase en cuenta lo informado por la Secretaría del Centro de Servicios en el sentido que no existen depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, a pesar de que la causa arribó del Juzgado de origen con una certificación que acredita consignaciones de dinero por cuenta de la medida cautelar dictada.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficial al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.
4. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, según los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **22** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2ed50d397f5cc6ec858e08d1dc0de96df123edebad179b048b1d11359949e3**

Documento generado en 08/02/2023 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J29-2018-00803-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la comunicación remitida por un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **CONSORCIO SERVIESSA**, a través del cual informa una novedad sobre el acatamiento de una medida cautelar, así:

JAVIER SANCHEZ GOMEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Representante legal del **CONSORCIO SERVIESSA**, con sedes funcionales en Bucaramanga, se permite informarle al despacho que el señor LUIS ARMANDO ROJAS SARMIENTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.700.013 a la fecha no esta vinculado laboralmente en el consorcio SERVIESSA, e igualmente, dicho consorcio ya fue liquidado.

Para efectos de lo anterior, remitimos acta de liquidación del consorcio y documentos de terminación del contrato laboral del trabajador citado.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **22** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

lvags

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17cc2bf2a82bbd0622e58adb0c74fd9a4607f1a2650b5b9e328da8327c7bfaf**

Documento generado en 08/02/2023 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J03-2018-0942-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento que se le concedió, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06fc66f4f8f678c8757a5a203b0f23f2a670b7dbd8f41cb15783311b3900410**

Documento generado en 08/02/2023 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J17-2019-00175-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **JOSE MAURICIO MORENO CASTRO** presenta dos abonos directos al crédito y a su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta que la parte actora allegó el documento requerido en el auto que antecede, a través del cual se acredita la actual representación legal de dicho extremo procesal.

2. En memorial que antecede el demandado **JOSE MAURICIO MORENO CASTRO** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se decrete la terminación de la actuación, en razón a que realizó unas consignaciones de dinero a favor del acreedor. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el depreciamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: “(...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (...)”.

Así entonces, el demandado **JOSE MAURICIO MORENO CASTRO** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 22** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0587dcd8dfb860130381a489d14d1eefa264630cf67963c3c15b4df22680be**

Documento generado en 08/02/2023 08:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J19-2019-00244-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita se señale fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Previo a proveer acerca de la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva brindar informe acerca de la radicación y evacuación del despacho comisorio No. 001 del 14/01/2021 que se dirigió a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Ahora, en caso de no haberse evacuado dicha comisión, la parte ejecutante deberá gestionar la devolución del despacho comisorio ante la autoridad comisionada, para que este Juzgado proceda a practicar dicha diligencia de manera directa, tal y como se expuso en el auto del 07/07/2022.

NOTIFÍQUESE,

lvags

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **22** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f4f756c4b06c5ca81433855b3b49dd6f050bab967a3949d627675966b572cf**

Documento generado en 08/02/2023 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J18-2019-00492-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

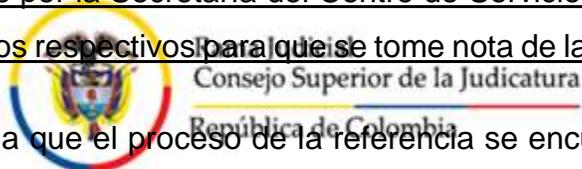
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **INSA S.A.S** y **ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO ITAU.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$15.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Previo a decretar las otras medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la medida de embargo pretendida, precisándose así de qué clase de contrato suscrito entre el demandado **ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS** con los

municipios de **CAPITANEJO, SAN JOAQUIN, FACATATIVÁ** y **UVITA** se derivan los derechos que se pretende cautelar. Esa precisión, se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de los documentos remitidos por varias entidades financieras, a través de los cuales se dan respuesta a la medida cautelar dictada.

CUARTO: En atención a los documentos que anteceden y revisado el contenido de los oficio No. 1478 de fecha 06/05/2022, el Despacho considera pertinente proceder a enmendar un error que allí se encontró en lo que versa al número de identificación del demandado **ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS**. En tal orden de ideas, se dispone oficiar a las entidades referenciadas en el auto de fecha 20/04/2022, colocándoseles de presente el número que identifica correctamente al sujeto procesal. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión de los oficios respectivos para que se tome nota de la corrección ordenada.



QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 22 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64144ba3021f828bac7bafcbae562722feba9d36b0bd04917ba39e5b78005b4**

Documento generado en 08/02/2023 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J18-2019-0492-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93785909098b176fe4eae5fca1b3d1b29f3cb26da70bce7039404730fcac5a18**

Documento generado en 08/02/2023 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J08-2019-00575-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega un documento para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede. Por su parte, la Policía Nacional informó acerca de la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo rematado. A su vez, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada **OLGA RANGEL NOSSA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **6800140030-26-2019-0434-01** que cursa en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$100.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **OLGA RANGEL NOSSA** y **GERMAN DARIO RODRIGUEZ JAIMES** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68276400300320190019700** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.** Límitese la medida a la suma de **(\$100.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68547408900320190049900** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**. Límitese la medida a la suma de **(\$100.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

TERCERO: Para los efectos establecidos en el auto de fecha 23/09/2022, téngase en cuenta que la parte ejecutante allegó el certificado de tradición del vehículo subastado identificado con la placa **KKV-604**, en donde se acredita la inscripción de la venta forzada y el levantamiento del embargo ordenado.

CUARTO: Póngase en conocimiento y téngase en cuenta que la Policía Nacional informó la inscripción de la novedad sobre el levantamiento de la inmovilización del vehículo rematado.

QUINTO: Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **OLGA RANGEL NOSSA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001400302620190043401** y comunicado mediante el oficio No. **1511 J7** del **12/01/2023**, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **682764003001 2018 00843 00**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.22 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7b3e0f04bb4bacf80c7f8e8481b8825da6c4868c2105c4687da8e0a1d09cf8**

Documento generado en 08/02/2023 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J08-2019-00575-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la actualización de la liquidación de las costas procesales que se encontraba pendiente con ocasión del remate practicado. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE
DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROCESALES APROBADAS CON ANTELACIÓN	\$4.674.842.00
HONORARIOS SECUESTRE DEFINITIVOS SECUESTRE	\$350.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$5.024.842.00

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J08-2019-00575-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la actualización de la liquidación de las costas procesales causadas dentro del trámite de la referencia. A su vez, está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a elaborar la actualización de la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, será del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

2. En razón a que ya se produjo la entrega del vehículo rematado y la inscripción de la venta forzada de dicho bien ante la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, el Despacho procederá a tener en cuenta los siguientes gastos por cuenta del remate practicado que deben asumidos con los dineros recaudados en esta ejecución, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P:

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTOS VIGENCIAS : 2018; 2019; 2020; 2021	\$2.145.723.00
PARQUEADERO	\$5.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN GASTOS PROPIOS DEL REMATE	\$7.145.723.00

3. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$61.719.565,92)** que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 08/02/2023, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: 1) se imputó como abono el producto de la venta forzada llevada a

cabo sobre el vehículo subastado de placa **KKV-604**; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la cantidad de **(\$30.000.000.00)**, es decir, la suma por la cual se remató el automotor en cuestión, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales actualizadas liquidadas en **(\$5.024.842.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya actualizadas quedaron pagas por la parte deudora. Luego de ello, el dinero recaudado sirvió para pagar los gastos propios del remate, según lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. Cabe destacar, que al dinero producto del remate se le descontó la suma de **(\$300.000.00)** que se ordenó devolver a la rematante, según lo establecido en el auto de fecha 23/09/2022; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, los gastos propios del remate y la devolución de la retención en la fuente, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 15/09/2023 en la suma de **(\$17.829,435.00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 22 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22d23186e7c526ff2fecaa83f6c77da63f2214fbf1fc83f59673d054998fa6e**

Documento generado en 08/02/2023 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J08-2019-00575 TITULO: LETRAS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	7-abr-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$40.000.000,00	\$40.000.000,00
1	30-abr-19	Intereses de mora	23	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$646.617,89	\$0,00	\$646.617,89	\$646.617,89	\$0,00	\$40.000.000,00	\$40.646.617,89
2	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$874.777,47	\$0,00	\$874.777,47	\$1.521.395,36	\$0,00	\$40.000.000,00	\$41.521.395,36
3	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$844.700,74	\$0,00	\$844.700,74	\$2.366.096,10	\$0,00	\$40.000.000,00	\$42.366.096,10
4	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$872.354,87	\$0,00	\$872.354,87	\$3.238.450,97	\$0,00	\$40.000.000,00	\$43.238.450,97
5	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$873.970,11	\$0,00	\$873.970,11	\$4.112.421,07	\$0,00	\$40.000.000,00	\$44.112.421,07
6	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$845.481,68	\$0,00	\$845.481,68	\$4.957.902,75	\$0,00	\$40.000.000,00	\$44.957.902,75
7	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$865.077,76	\$0,00	\$865.077,76	\$5.822.980,52	\$0,00	\$40.000.000,00	\$45.822.980,52
8	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$834.141,70	\$0,00	\$834.141,70	\$6.657.122,22	\$0,00	\$40.000.000,00	\$46.657.122,22
9	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$857.381,20	\$0,00	\$857.381,20	\$7.514.503,42	\$0,00	\$40.000.000,00	\$47.514.503,42
10	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$851.700,04	\$0,00	\$851.700,04	\$8.366.203,46	\$0,00	\$40.000.000,00	\$48.366.203,46
11	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$807.193,51	\$0,00	\$807.193,51	\$9.173.396,97	\$0,00	\$40.000.000,00	\$49.173.396,97
12	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$859.002,83	\$0,00	\$859.002,83	\$10.032.399,80	\$0,00	\$40.000.000,00	\$50.032.399,80
13	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$820.801,61	\$0,00	\$820.801,61	\$10.853.201,40	\$0,00	\$40.000.000,00	\$50.853.201,40
14	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$828.072,67	\$0,00	\$828.072,67	\$11.681.274,07	\$0,00	\$40.000.000,00	\$51.681.274,07
15	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$798.327,53	\$0,00	\$798.327,53	\$12.479.601,60	\$0,00	\$40.000.000,00	\$52.479.601,60
16	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$825.211,10	\$0,00	\$825.211,10	\$13.304.812,70	\$0,00	\$40.000.000,00	\$53.304.812,70
17	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$832.156,88	\$0,00	\$832.156,88	\$14.136.969,58	\$0,00	\$40.000.000,00	\$54.136.969,58
18	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$807.412,66	\$0,00	\$807.412,66	\$14.944.382,24	\$0,00	\$40.000.000,00	\$54.944.382,24
19	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$823.984,06	\$0,00	\$823.984,06	\$15.768.366,29	\$0,00	\$40.000.000,00	\$55.768.366,29
20	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$787.236,79	\$0,00	\$787.236,79	\$16.555.603,09	\$0,00	\$40.000.000,00	\$56.555.603,09
21	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$798.123,83	\$0,00	\$798.123,83	\$17.353.726,91	\$0,00	\$40.000.000,00	\$57.353.726,91
22	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$792.353,05	\$0,00	\$792.353,05	\$18.146.079,96	\$0,00	\$40.000.000,00	\$58.146.079,96
23	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$723.164,27	\$0,00	\$723.164,27	\$18.869.244,23	\$0,00	\$40.000.000,00	\$58.869.244,23
24	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$796.063,84	\$0,00	\$796.063,84	\$19.665.308,08	\$0,00	\$40.000.000,00	\$59.665.308,08
25	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$766.150,96	\$0,00	\$766.150,96	\$20.431.459,04	\$0,00	\$40.000.000,00	\$60.431.459,04
26	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$788.225,67	\$0,00	\$788.225,67	\$21.219.684,71	\$0,00	\$40.000.000,00	\$61.219.684,71
27	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$762.158,81	\$0,00	\$762.158,81	\$21.981.843,53	\$0,00	\$40.000.000,00	\$61.981.843,53
28	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$786.573,46	\$0,00	\$786.573,46	\$22.768.416,99	\$0,00	\$40.000.000,00	\$62.768.416,99
29	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$789.051,51	\$0,00	\$789.051,51	\$23.557.468,50	\$0,00	\$40.000.000,00	\$63.557.468,50
30	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$761.359,86	\$0,00	\$761.359,86	\$24.318.828,35	\$0,00	\$40.000.000,00	\$64.318.828,35
31	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$782.439,78	\$0,00	\$782.439,78	\$25.101.268,13	\$0,00	\$40.000.000,00	\$65.101.268,13
32	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$764.554,63	\$0,00	\$764.554,63	\$25.865.822,76	\$0,00	\$40.000.000,00	\$65.865.822,76
33	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$798.123,83	\$0,00	\$798.123,83	\$26.663.946,58	\$0,00	\$40.000.000,00	\$66.663.946,58
34	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$806.352,57	\$0,00	\$806.352,57	\$27.470.299,15	\$0,00	\$40.000.000,00	\$67.470.299,15
35	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$751.242,58	\$0,00	\$751.242,58	\$28.221.541,73	\$0,00	\$40.000.000,00	\$68.221.541,73
36	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$839.497,37	\$0,00	\$839.497,37	\$29.061.039,11	\$0,00	\$40.000.000,00	\$69.061.039,11
37	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$834.924,90	\$0,00	\$834.924,90	\$29.895.964,00	\$0,00	\$40.000.000,00	\$69.895.964,00
38	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$889.682,76	\$0,00	\$889.682,76	\$30.785.646,77	\$0,00	\$40.000.000,00	\$70.785.646,77
39	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$887.406,83	\$0,00	\$887.406,83	\$31.673.053,60	\$0,00	\$40.000.000,00	\$71.673.053,60
40	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$952.286,56	\$0,00	\$952.286,56	\$32.625.340,16	\$0,00	\$40.000.000,00	\$72.625.340,16
41	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$988.889,70	\$0,00	\$988.889,70	\$33.614.229,86	\$0,00	\$40.000.000,00	\$73.614.229,86

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J08-2019-00575 TITULO: LETRAS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
42	15-sep-22	ABONO NETO POR VENTA FORZADA LUEGO DE DESCONTAR COSTAS ACTUALIZADAS y GASTOS PROPIOS DEL REMATE	15	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$17.829.435,00	\$0,00	\$499.456,44	\$499.456,44	\$0,00	\$16.284.251,30	\$0,00	\$40.000.000,00	\$56.284.251,30
43	30-sep-22	Intereses de mora	15	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$499.456,44	\$0,00	\$499.456,44	\$16.783.707,73	\$0,00	\$40.000.000,00	\$56.783.707,73
44	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.081.754,50	\$0,00	\$1.081.754,50	\$17.865.462,23	\$0,00	\$40.000.000,00	\$57.865.462,23
45	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.089.398,82	\$0,00	\$1.089.398,82	\$18.954.861,05	\$0,00	\$40.000.000,00	\$58.954.861,05
46	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.195.856,30	\$0,00	\$1.195.856,30	\$20.150.717,35	\$0,00	\$40.000.000,00	\$60.150.717,35
47	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.240.119,81	\$0,00	\$1.240.119,81	\$21.390.837,16	\$0,00	\$40.000.000,00	\$61.390.837,16
48	8-feb-23	Intereses de mora	8	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$328.728,76	\$0,00	\$328.728,76	\$21.719.565,92	\$0,00	\$40.000.000,00	\$61.719.565,92

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$39.549.000,92	\$0,00	\$ 17.829.435,00	\$ 61.719.565,92

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR EL PRODUCTO DE LA VENTA FORZADA DEL VEHÍCULO REMATADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J27-2019-00777-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga y la nota devolutiva de Pichincha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta lo informado por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación No. 680014003024-2021-00424-00 informa lo siguiente:

“Le comunico que el presente proceso fue remitido a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en cumplimiento del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y, por tal razón, cualquier situación referente a la medida de embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes, que por cualquier causa se llegare a desembargar de propiedad de la demandada ERIKA JOHANNA NIEVES REY dentro del proceso adelantado en ese Juzgado bajo el radicado No. 2020-00389-01, deberá ser puesta en conocimiento y/o a disposición de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y por cuenta del proceso rad. No.680014003024-2021-00424-01”.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **BANCO PICHINCHA**, a través del cual atiende un requerimiento de este modo:

Respetados señores:

En atención al oficio de embargo citado en el asunto, contra nuestro cliente ERIKA JOHANNA NIEVES REY con identificación No 63528396, le informamos que efectuamos la correspondiente anotación en cuenta; no obstante, a la fecha no registra saldo vigente para poder realizar algún tipo de depósito judicial. Una vez ingresen recursos a la cuenta, se realizará la respectiva consignación de los mismos en atención a la orden de embargo notificada; en consecuencia, la cuenta continuara con la marcación de embargo hasta recibir la correspondiente orden de desembargo de su despacho, por lo cual le solicitamos que, en caso de levantar la medida, proceda a notificar al Banco su decisión.

Sin otro particular.

3. Atendiendo que lo comunicado por el **BANCO PICHINCHA** se vuelve confuso sobre el acatamiento de la medida cautelar que le fue informada, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a dicha entidad para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la

comunicación respectiva se sirva precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo que devenga allí la demandada **ERIKA JOHANA NIEVES REY**, conforme fue ordenado por el Juzgado de origen en el proveído del 16/01/2020 y comunicado a esa entidad a través de oficio No. 0058 de la misma fecha; cautela respecto de la cual esa entidad informó mediante el oficio GTH-008559-20 de fecha 11/02/2020 que: “(...) una vez validada la información con el área correspondiente, se determina que la funcionaria no cuenta con cupo disponible para la ejecución del embargo por ustedes solicitado. Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento la orden impartida por el Despacho, una vez la funcionaria cuente con el cupo disponible se procederá a la aplicación del embargo solicitado y les enviará la correspondiente notificación de la ejecución del mismo”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **022** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8e29cddefd75934bd12b2353196da61b2ffc919823980b4184e8a92fc44ac**

Documento generado en 08/02/2023 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J12-2022-0332-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P, se entabló comunicación con el abogado de la parte ejecutante, quien procedió a manifestar que el pago fue realizado directamente al demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, en el memorial que antecede el abogado principal de la parte demandante, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado directamente al acreedor la obligación que se cobra junto con las costas procesales por parte de la sociedad **IDR TRADING S.A.S.**

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se tiene por reasumido el poder inicialmente otorgado al abogado **RAFAEL FELIPEZ GOMEZ URIBE**, identificado con la T.P. No. 249.152 del C.S.J, quien actúa como

apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

TERCERO DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente

SEXTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ae52d7421fe3939e1839bdb899ddf0ae01c852b5e5ac614c996433667500ab**

Documento generado en 08/02/2023 03:34:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**